

Señor

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D

ASUNTO : EXCEPCIONES PREVIAS
DEMANDADA : ANGELA PATRICIA PIZARRO CARMONA
MENORES : SARAH MORENO PIZARRO Y EMILIA MORENO PIZARRO
DEMANDANTE : JOSE JULIAN MORENO ARBELAEZ.
RADICADO : 2023-00250

Con la presente, en el término de traslado y después de conocer el escrito de la Demanda, cumpliendo con lo establecido en los numerales 1° y 9° del artículo 100 y cumpliendo con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. fundamento las excepciones previas, de FALTA DE JURISDICCIÓN, en contra de la demanda de referencia, en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. El señor Moreno, siempre ha conocido el domicilio de sus hijas y aunque al comienzo no estaba a favor del cambio de domicilio de las menores Sara y Emilia. Cuando ellas llegaron a vivir a Medellín, el señor Moreno ha estado siempre informado e incluso ha informado sus datos y dado su consentimiento para los procesos en los colegios.

SEGUNDO. Las menores tienen domicilio en la ciudad de Medellín, en la calle Calle 5A # 35 - 86 Edificio Saint Moritz, apartamento 904.

TERCERO. El señor Moreno viajó a Medellín, para estar en el cumpleaños de su hija mayor, los días 14 y 15 de agosto de 2023 y le manifestó a la señora Angela que retiraría esta demanda, porque sabe que las menores están muy bien en Medellín.

CUARTO. El señor Moreno aceptó la residencia y domicilio de las menores en Medellín verbalmente y además ha realizado acciones tendientes a reafirmar su voluntad, que las menores tengan su domicilio en Medellín.

EXCEPCIONES PREVIAS

Con base a lo dispuesto en el artículo 100 del Código General del Proceso, se proponen las siguientes excepciones:

FALTA DE JURISDICCIÓN.

Esto se sustenta claramente en el **numeral 2° del artículo 28 del C.G.P.** en el que se indica que, los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel**

PRUEBAS

Demanda ANGELA PATRICIA PIZARRO CARMONA

Para demostrar la falta de jurisdicción, me permito solicitar se sirva a decretar y practicar las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES.

- 1.1. Copias de las comunicaciones entre la señora Angela y el señor Moreno, en la que el señor Moreno realiza manifestaciones y acciones tendientes a aceptar el domicilio actual de las menores.

Del Señor Juez,

Atentamente,



PEDRO ALEJANDRO PICO HERNANDEZ
C.C. 13.722.769 de Bucaramanga
T.P. 245152 del C.S.J.

Visita del señor Moreno al domicilio de las menores en Medellín



Mensajes en donde el señor Moreno modifica voluntariamente la IPS de atención en salud de las menores.





